Número Único 110016000055201580002-00
Ubicación 5172
Condenado BILLY JHONNY REINA GARZON

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Agosto de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 055 2015 80002 00
Ubicación: 5172
Auto N° 789/23
Sentenciado: Billy Jhonny Reina Garzón
Delito: Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir
situación: Libertad por pena cumplida
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión No repone auto 044/23 y concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el defensor del sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** contra el auto interlocutorio 044/23 de 11 de enero de 2023 que, entre otras cosas, le concedió al nombrado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 27 de junio de 2017, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Billy Jhonny Reina Garzón** en calidad de autor del delito de actos sexuales abusivos con incapaz de resistir; en consecuencia, le impuso **noventa y seis (96) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como para el ejercicio de actividades médicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 22 de abril de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Además, en providencia de 18 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de casación por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En pronunciamiento de 21 de mayo de 2021 esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** estuvo privado de la libertad del 8 de julio de 2015, fecha de la materialización de la orden de captura emitida en su contra y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, para, posteriormente, ser trasladado a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, en virtud a la sentencia condenatoria y, luego acceder a la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida otorgada en proveído de 11 de enero de

2023 por esta sede judicial en la que además se le reconoció redención de pena en monto de **1 mes y 2 días**.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En pronunciamiento 044/23 de 11 de enero de 2023, esta sede judicial reconoció al sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón un (1) mes y dos (2) días de redención de pena por trabajo y enseñanza** y, a la par, le concedió la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, por consiguiente, extinguió las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que le fueron impuestas y decretó en su favor la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

DEL RECURSO

El defensor de **Billy Jhonny Reina Garzón** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 044/23 de 11 de enero de 2023, con el fin de retrotraer la referida decisión y, en consecuencia, obtener pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acumulación jurídica de penas.

Para tal efecto, el recurrente refirió que, en sentencia de 27 de junio de 2017 el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a su representado a la pena de **96 meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como para el ejercicio de actividades médicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 22 de abril de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá e inadmitida, el 18 de noviembre de 2020, la demanda de casación por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Agregó que, en pronunciamiento de 21 de mayo de 2021, esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación, en la que el penado estuvo privado de la libertad desde el 8 de junio de 2015.

Igualmente, refirió que, por hechos similares, **Billy Jhonny Reina Garzón** fue condenado por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento en fallo de 15 de noviembre de 2018.

Finalmente, precisó que, el 29 de junio de 2022, solicitó a esta sede judicial la acumulación jurídica de las penas; sin embargo, en pronunciamiento de 26 de agosto de 2022 se le indicó que *"que revisada la consulta de procesos web de la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no se observa ingreso a reparto del proceso 11001600002120150049 2, para el estudio de la solicitud de acumulación jurídica de penas"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal contra la decisión 044/23 de 11 de enero de 2023 con la que, entre otras cosas, se redimió pena en favor del sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** y, a la par, se le concedió la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida

Del escrito presentado por el recurrente se extracta que su pretensión se encamina a retrotraer el auto que le concedió la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a su representado **Billy Jhonny Reina Garzón**, con miras a que se adopte decisión respecto a la acumulación jurídica de penas.

Sea lo primero precisar que, en principio, lo procedente sería declarar desiertos los recursos interpuestos como principal y subsidiario por la defensa del penado, pues lo cierto es que en su escrito no atacó de fondo ninguno de los planteamientos expuestos por esta sede judicial a efectos de reconocer redención de pena ni mucho menos para conceder libertad por pena cumplida a **Billy Jhonny Reina Garzón**, únicos aspectos que se trataron en la decisión objeto de disenso.

No obstante, debido a que el recurrente aduce que no debió concederse la libertad por pena cumplida a su representado hasta que no se acumularan jurídicamente las penas conforme solicitó en pretérita oportunidad, el Juzgado se pronunciara respecto a la inconformidad esgrimida por el letrado y, desde ya se le anticipa que se mantendrá la decisión opugnada.

Para tal efecto, se tiene que revisada la actuación se observa que, el apoderado del sentenciado, ciertamente, solicitó la acumulación jurídica de penas; sin embargo, en auto 909/22 de 26 de agosto de 2022, esta sede judicial, al respecto indicó:

> *"A través de la secretaria 3 del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, ofíciese al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que una vez remita a reparto de esta especialidad el proceso contentivo del radicado 11001600002120150049 2-02, informe a esta instancia judicial con el fin de pronunciarse sobre la eventual acumulación jurídica de penas solicitada por la defensa del sentenciado".*

De lo anterior emerge claro, como así mismo lo acepta el recurrente que, para la fecha en que realizó su solicitud, la pena impuesta en el proceso contentivo del radicado 11001600002120150049 2-02 y frente a la cual pretendía obtener la acumulación jurídica, no se encontraba en firme; situación que, a todas luces, imposibilitaba acceder a su pretensión, motivo por el que, de manera oficiosa, en esa misma determinación, se ordenó oficiar al fallador de primer grado para que en firme el fallo emitido en el referido expediente, se informará al Juzgado en tal sentido.

Radicado N° 11001 60 00 055 2015 80002 00
Ubicación: 5172
Auto N° 789/23
Sentenciado: Billy Jhonny Reina Garzón
Delitos: Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir
situación: Libertad por pena cumplida
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 044/23 y
Concede recurso subsidiario de apelación

No obstante, pese a que con antelación a que se decretara la libertad por pena cumplida en favor del penado **Billy Jhonny Reina Garzón** no se comunicó a esta sede judicial sobre la consolidación de la firmeza del fallo emitido en el proceso con CUI 11001600002120150049 2-02, lo cierto es que en este asunto, correspondía a la defensa suministrar tal información; así, como reiterar su pedimento, pues no puede pretender que la administración de justicia se abrogue la obligación y, en consecuencia, fuera esta sede judicial la que estuviera al pendiente de la ejecutoria de las decisiones adoptadas en sede de juicio.

Menos aún le correspondía a este Juzgado oficiar al Tribunal Superior de Bogotá, como así lo adujo el recurrente, para que informará la fecha en la que se pronunciaría respecto a la alzada dentro del proceso 11001600002120150049 2-02, pues no es del resorte de esa Corporación, cuando actúa como segunda instancia, remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sino de los despachos falladores, a los que tampoco les compete, pese al requerimiento de esta instancia, anunciar la fecha de envío de la actuación, en la medida que esa labor se cumple a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Por el contrario, concernía al recurrente, en ejercicio de su labor defensiva, reiterar la solicitud de acumulación jurídica de penas una vez se cumplieran los requisitos para ese efecto, pues lo cierto es que para la fecha en la que presentó su petición a este Juzgado, la sanción impuesta en el proceso cuya acumulación pretendía no se encontraba, insístase, en firme, de manera tal que, no era dable legalmente acceder a su pedimento.

Sin embargo, el apoderado de **Billy Jhonny Reina Garzón** trasladó su obligación defensiva a esta sede judicial, olvidando el rol que a cada sujeto procesal e interviniente corresponde, pues omitió reiterar la petición una vez se cumplieron las exigencias normativas para el estudio de la eventual acumulación y soslayando, reitérese, que no le compete a esta instancia oficiar al Tribunal Superior de Bogotá a efecto de que informe la fecha en la que habrá de emitir sus decisiones, menos aun cuando no actúa como sucede en este caso particular, en calidad de superior de esta especialidad, sino de los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento, bajo la comprensión que el recurso de apelación que tenía a cargo lo era de la sentencia condenatoria emitida en el proceso 11001600002120150049 2-02 y, cuyas decisiones son autónomas e independientes.

Bajo esas consideraciones, esta instancia **NO REPONDRÁ** el auto 044/23 de 11 de enero de 2023 que concedió al penado la libertad por pena cumplida a **Billy Jhonny Reina Garzón**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 044/23 de 11 de enero de 2023 que concedió al penado la libertad por pena cumplida a **Billy Jhonny Reina Garzón**, conforme lo expuesto en la motivación

2.-Conceder en el efecto devolutivo, para ante el Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la defensa del sentenciado.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA
Juez
11001 60 00 055 2015 80002 00
Ubicación: 5172
Auto N° 789/23

AMJA/A

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario

AI No. 789/23 DEL 11 DE JULIO DE 2023 - NI 5172 - NO REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/07/2023 8:46
Para:

- Jairo morales <abogado_jmf@yahoo.com.co>;
- Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (298 KB)
46 - NI 5172 I 11001 60 00 055 2015 80002-00 NO REPONE AUTO Y CONC APELA - BILLY REINA.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 11 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

BILLY JHONNY REINA GARZON
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
BILLY JHONNY REINA GARZON
CARRERA 173 A # 112 B 88
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2671

NUMERO INTERNO 5172
REF: PROCESO: No. 11001600005520158000 2
C.C: 79666274

SIRVASE COMPARECER EN HORA Y DÍA HÁBIL, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE

RE: AI No. 789/23 DEL 11 DE JULIO DE 2023 - NI 5172 - NO REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Mié 19/07/2023 17:03
Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:46
Para: Jairo morales <abogado_jmf@yahoo.com.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: AI No. 789/23 DEL 11 DE JULIO DE 2023 - NI 5172 - NO REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 11 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.